

## Reseñas de Libros / Book Reviews

**Álvarez Tardío (coautor, R. Villa García), M., *El precio de la exclusión. La política de la Segunda República*. Madrid, Ediciones Encuentro, 2010, 319 pp.**

Por Romina de Carli  
(Università degli Studi di Trieste, Italia)

*El precio de la exclusión. La política durante la Segunda República*, que Manuel Álvarez Tardío ha escrito en colaboración con Roberto Villa García tiene el mérito presentar la segunda experiencia republicana, contextualizando el empuje democrático que se le suele atribuir, sobre todo desde las tribunas políticas. Estructurado y desarrollado de una manera clara y fluida, el libro no sólo es ejemplar por el ejercicio de relectura que hace de un pasado todavía muy conflictivo, sino que tiene también las características para poder llegar incluso al grande público.

Estimando que las causas de la quiebra de la Segunda República no residieron tanto en los conflictos sociales y económicos sino, más bien, «en los centros de decisión política, en el comportamiento de sus actores, en sus valores y en la manera en que la Constitución fijó las reglas de juego» (p. 15), los autores van explicando las consecuencias nefastas que, para la Segunda República, tuvo la política excluyente llevada a cabo por la clase dirigente de aquel entonces. Para eso, profundizan en la naturaleza de la coalición republicana que, tras las elecciones de abril de 1931, derribó la Monarquía; en la relación entre partidos y Parlamento así como en la naturaleza semipresidencial de la misma República; en el sistema electoral establecido para garantizar la continuidad del programa político-institucional de las izquierdas más radicales; en la efectiva responsabilidad del voto femenino en la victoria electoral de las derechas de 1933; en la función y aplicación que se le dio a la Ley para la Defensa de la República; en la relación de los anarquistas con la Segunda República; y, finalmente, en la creciente conflictividad socio-política que caracterizó los meses inmediatamente anteriores al golpe militar de julio de 1936.

Haciendo, pues, del rechazo de cualquier tipo de compromiso político el eje explicativo del fracaso de la Segunda República como régimen democrático, los autores empiezan a desarrollar su tesis aclarando las contradicciones estructurales del Pacto de San Sebastián. Al respecto, Álvarez y Villa se sirven de una interesante comparación entre el republicanismo español de comienzos de los años treinta con el republicanismo francés del período 1869-1872. De esa manera derivan el carácter minoritario del republicanismo moderado e integrador, siendo ésta una de las razones por las que, pese a contribuir al derrumbe de la Monarquía de Alfonso XIII, la idea de una República garante del orden no logró encontrar cabida en el proyecto constitucional que empezó a forjarse ya en la primavera de 1931. Y esto, «básicamente porque una vez realizada la revolución, ésta no se agotó con el cambio de régimen –como ellos pretendían– y quiso dotar de contenido radical a la nueva democracia» (p. 37).

En el segundo capítulo, se explica por qué y se describe cómo esta postura intransigente acabaría por pesar negativamente en la vida parlamentaria de 1931 a 1936. La clave interpretativa estibaría, para los dos investigadores, en dos cambios sustanciales ocurridos en España: la nueva manera de hacer política de los diputados a Cortes y la nueva función legislativa asignada al Parlamento por la Constitución de 1931. Desde el primer punto de vista, se llama la atención sobre los reglamentos que PSOE y CEDA, sobre todo, elaboraron para que los diputados adscritos a sus correspondientes grupos parlamentarios tuvieran un mismo criterio operativo a la hora de debatir y votar las leyes. Al respecto, Álvarez y Villa destacan que mientras el reglamento del PSOE dejaba «bien claro que sus diputados eran tales en virtud del partido» (p. 62) debiéndole por tanto completa obediencia y lealtad, el de la CEDA admitía una adscripción más amplia, siendo suficiente el compartir su programa político y estar dispuesto a apoyarlo. Un cambio que no habría dejado de influir, y de manera determinante, en la legislación de la Segunda República si, como queda claramente explicado, por la misma función legislativa del Parlamento

se llegó a considerar la voluntad del grupo parlamentario mayoritario como la voluntad de la nación y, consecuentemente, se hizo lo posible para que aquella misma voluntad se concretara en el *corpus* legislativo de la República.

Una superposición o confusión de planos que, como se explica en el capítulo tercero, se volvió a plantear en las relaciones entre el Presidente de la República y el Parlamento. La Constitución de 1931 había acabado por establecer un régimen «híbrido del parlamentarismo puro y el presidencialismo, a medio camino entre ambos pero más cercano (...) al primero que al segundo» (p. 95). En la estructura unicameral del Parlamento, esta decisión habría nacido de la desconfianza hacia un Presidente fuerte, dotado de cierto poder ejecutivo, y que podía poner en peligro la República ejerciendo dicho poder de manera individual. Un semi-presidencialismo aparente que, en lugar de crear las bases para el entendimiento mutuo entre el Presidente y las Cortes (tan necesario para la estabilidad de gobierno y, por ende, de un régimen), echaba las bases del futuro conflicto entre dichos organismos.

Siguiendo el desarrollo de su tesis como por una espiral, en el cuarto capítulo Álvarez y Villa enfocan el exclusivismo político de la clase dirigente de aquel entonces, analizando las reformas electorales llevadas a cabo en abril y mayo de 1931 así como la Ley Electoral de 1933. Al explicar los mecanismos adoptados para evitar que la coalición republicano-socialista se rompiera (optar por un sufragio restringido a la circunscripción provincial y por una segunda ronda en aquellas circunscripciones en las que las candidaturas no llegaban a obtener el veinte por ciento de los votos), los autores subrayan el interés político de perjudicar así aquellos partidos de notables, como el monárquico, cuya fuerza residía en las redes clientelares entretejida a nivel comarcal. Una línea que, con la mirada puesta en una reconfirmación de la coalición republicano-socialista en el poder, se llevaría hasta el extremo en la Ley Electoral de 1933. Una Ley que, además de llevar al Gobierno a las fuerzas de la oposición, a largo plazo habría dado como resultado también la intensificación de la conocida política de masas, reforzando «el papel de los partidos organizados, capaces de enrolar en sus filas a amplios sectores de la opinión y de ganar en circunscripciones tan grandes como la provincia» (p. 121).

Sin solución de continuidad, es más, estrechamente vinculado al anterior, el capítulo quinto puede adscribirse a la transversal historia de género, siendo allí donde Álvarez y Villa rompen con la interpretación según la cual la victoria electoral de los conservadores en 1933 derivó directamente del derecho de voto que se acababa de conceder a las mujeres. En este contexto, de la tesis de fondo se deriva que, en 1933, los republicano-socialistas considerasen prematuro (retrasándolo lo más que fuese posible) traducir en ley el principio constitucional del sufragio universal, tanto masculino como femenino. Una exclusión que justificaban, teniendo parte razón, con la todavía estrecha vinculación de al mujer a la institución eclesiástica. No cabe duda que el asociacionismo católico representaba un verdadero espacio de expresión y desarrollo personal para la mujer española de los años treinta. Lo que la clase al poder temía era, en efecto, la posibilidad de que los conservadores lograsen movilizar a un amplio sector del electorado femenino sirviéndose, para eso, de aquella misma red social. De ahí que, una vez sancionado dicho derecho, y resultando ganadoras las derechas, los partidos de izquierdas se sirvieran del derecho de voto de la mujer como si fuese «la lejía de mejor marca para lavar (...) la reacción de las gentes que en abril de 1931 votaban la República moderada (...) y se encontraron con otra, que no hubieran votado entonces» (p. 154, citando a Campoamor).

Dando un paso atrás en el tiempo, en el sexto capítulo Álvarez y García profundizan en la postura defensiva adoptada por la clase dirigente del primer bienio analizando la Ley de Defensa de la República. Enfocando el argumento desde el punto de vista de las garantías que la Constitución de 1931 ofrecía a los derechos fundamentales propios de un sistema democrático, así como desde el punto de vista del revisionismo constitucional sostenido por un sector de la derecha a raíz del espíritu anticlerical de la Constitución de 1931, los dos investigadores afirma claramente que «la ley, con independencia de la cuestión anarquista o carlista, estaba hecha con la mirada puesta en la dura crítica que podía desplegar la prensa y los partidos de la oposición con motivo de la cuestión religiosa y los derechos de propiedad» (p. 165). Una hipótesis que mantienen explicando a continuación la postura adoptada hacia los *meetings* organizados por Gil Robles, y determinada principalmente por el respaldo

popular y el espacio público que las derechas republicanas estaban recuperando pese a su derrota en las elecciones de junio de 1931. Sería por lo tanto por el miedo a que esta recuperación creara tensiones entre los socios de la mayoría parlamentaria y, consecuentemente, frustrara el proyecto republicano de las izquierdas, por lo que se promulgaba la mencionada Ley antes de publicarse la Constitución y, una vez aprobada ésta, se hacía lo posible para que quedara vigente. Un error táctico que, «alimentando el victimismo católico y alentando la organización de un novedoso movimiento político en el seno de la derecha española» (p. 194), los republicanos de izquierda pagarían con la victoria electoral de la CEDA en 1933.

¿Las derechas eran los únicos enemigos de la República? No. No cabe duda de que el anarquismo, con su objetivo de abatir el Estado (cualquier Estado) a través del uso sistemático de la violencia, podía ser otro enemigo más de la República. De hecho, desde su proclamación los grupos y sindicatos anarquistas habían vuelto a actuar de manera violenta, con el firme propósito de acelerar «el proceso revolucionario recién abierto» (p. 223). En esta línea, y pese a las fracturas internas, aprovechaban la ruptura de la coalición republicano-socialista en noviembre de 1933 para reactivar sus planes insurreccionales. Hacia estas manifestaciones insurreccionales, las fuerzas del orden habían actuado con violencia con el objetivo, como parecen sugerir Álvarez y García, de reprimir un desorden social que podía justificar la entrada en escena de los militares. Una reflexión que parece quedar solamente apuntada en la parte final de capítulo, puesto que al referirse a la amnistía que las Cortes aprobarían en abril de 1934 no se explica por qué un Gobierno conservador pudo tener interés en poner en libertad a «todos los que no habían sido encarcelados por delitos de rebelión y sedición (que habrían de esperar hasta febrero de 1936)» (p. 240). La revolución de octubre –a la que no se hace referencia– estaba prácticamente a la esquina, siendo allí cuando el ejército volvía a entrar en escena como garante del orden.

Finalmente, el capítulo octavo lleva al lector a la última consecuencia de la política excluyente que la clase dirigente española adoptó en la década de los años treinta: el fin de la alternancia pacífica en el gobierno, respetando la libre elección de los ciudadanos. Prescindiendo de este criterio democrático, no debería extrañar el epílogo que todos conocemos.

**Azuela de la Cueva, Alicia; González Martínez, Carmen (eds.), *México y España: huellas contemporáneas. Resimbolización, imaginarios, iconoclastia*. Murcia, edit.um–Ediciones de la Universidad de Murcia, 2010, 200 pp.**

Por Joaquín Piñeiro Blanca  
(Universidad de Cádiz)

Un acercamiento comparado a la situación de México y España durante el siglo XX es el hilo conductor de los ocho amplios y variados trabajos de investigación que contiene la publicación aquí reseñada. En ellos se ponen en común enfoques y temáticas que, en una visión superficial, pudieran parecer ajenas, aunque esto no ha sido así gracias a la excelente labor de edición y coordinación de Alicia Azuela y Carmen González, que han tenido la destreza de establecer una interacción real en estudios de tan diversa índole y que se mueven en un territorio multidisciplinar nada acomodaticio desde el punto de vista metodológico y conceptual.

Estamos ante el tercer volumen publicado por el proyecto del Ministerio de Asuntos Exteriores-AECI *Vestigios de un mismo mundo*, que pretende la identificación y valoración de los elementos de patrimonio común de España y México desde una perspectiva no convencional, como el lector podrá comprobar. Este esfuerzo científico integra historia, política y estética para analizar los espacios culturales, tanto materiales como simbólicos, los usos de la memoria, de la idea de nación, del pasado o de la simbología iconográfica en el ámbito hispanoamericano contemporáneo.

Las contribuciones de este libro comparten diferentes pero complementarias propuestas historiográficas muy originales, que sirven, a mi juicio, para profundizar de modo reflexivo en el legado de los símbolos que el transcurso del tiempo ha ido consagrando y su empleo posterior para la edificación de señas identitarias que sostengan proyectos nacionalistas y legitimen –con una relectura del pasado– el presente y el futuro de países como los que centran el interés de esta publicación.

La triple perspectiva histórica, política y estética es utilizada por los nueve autores de esta obra para sostener el análisis a partir de los tópicos de la *resimbolización*, los *imaginarios* y la *iconoclastia* (como adelanta el subtítulo) y comprobar cómo incide en nuestro pasado y